

PRESENTACIÓN

En este número, el 15, *Ciencia Jurídica* presenta textos que incursionan en las dos grandes preocupaciones de la investigación: consistencia interna, en términos de la validez de los acercamientos analíticos y; consistencia externa, como producto de la investigación.

En el primer apartado, Luis González Placencia con el texto “¿Puede la investigación jurídica considerarse científicamente válida? La argumentación como criterio de validez” propone la argumentación como criterio de validez científica en la producción de conocimiento jurídico, siguiendo a Atienza sugiere el uso de la lógica proposicional, del modelo de Toulmin, lo mismo que las reglas discursivas que Alexy toma de Habermas, como elementos para la construcción de un modelo de evaluación de la investigación jurídica que garantice rigor metódico. Por su parte, J. Merced Rizo Carmona, en “La hermenéutica filosófica y la ‘correcta’ interpretación jurídica”, propone la hermenéutica Gadameriana como apoyo de la interpretación jurídica, debido a que la lógica de los enunciados jurídicos (validez), el aspecto material (verdad y contenidos) y las posibles retóricas axiológicas que puedan generar hipótesis semánticas son fundamentales para una “correcta” interpretación jurídica; el argumento central de su exposición es que toda interpretación debe ser el producto de una actividad racional y contextual.

En el segundo apartado, Dorothy Estrada Tranck presenta “Violaciones graves a los derechos humanos y crímenes contra la humanidad en el derecho internacional público: el caso México”, en el donde analiza la relación entre el derecho internacional de los derechos humanos y los problemas y los esfuerzos fácticos, jurídicos y metodológicos específicos realizados en México; propone formas de acercarse a mecanismos más adecuados para garantizar de facto los derechos internacionalmente reconocidos de las víctimas a la verdad, la justicia y las reparaciones.

Los tres textos siguientes abordan temas penales. Xochithl Guadalupe Rangel Romero, en “Sistema de justicia penal juvenil: principios rectores a la luz de la Convención de los Derechos del Niño”, resalta la necesidad de construir un sistema de justicia especializado para atender este paradigma de justicia penal, que necesariamente debe cimentarse en los principios de la Convención. Por su parte, Rodolfo Rafael Elizalde Castañeda y Jorge Alejandro Vázquez Caicedo, en su texto “La retroactividad procesal penal en México. Un enfoque desde el derecho constitucional y convencional” examinan la falta de un estándar en la aplicación de la retroactividad procesal penal en beneficio del inculpado y las consecuencias de que en general los órganos judiciales opten por su inaplicabilidad, al margen de las reformas en materia de amparo y derechos, del principio *pro homine* y de sentencias emitidas por los tribunales internacionales de derechos humanos. Y Mónica González Torres, en su artículo “Justicia restaurativa: una mirada a las necesidades de la víctima, la parte ofensora y la comunidad” examina el concepto de justicia restaurativa y resalta las potencialidades de este paradigma como potenciador de la pacificación social y recomposición del tejido social, como resultado de centrarse más en la reparación y menos en el castigo, resalta las cualidades de esta relectura de las consecuencias jurídica

del delito, en la que los involucrados, víctima, victimario y comunidad, se revelan como protagonistas en la solución de conflictos.

En la misma línea de recomposición del tejido social, Mildre Yurani Hernández Ramírez, en su artículo “La justicia transicional como mecanismo de reconciliación en el estado colombiano” analiza la implementación de la justicia transicional como mecanismo de reconciliación en el marco del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, pactado entre el Gobierno Nacional Colombiano y el grupo armado FARC-EP (fuerzas armadas revolucionarias de Colombia – ejército del pueblo).

Más adelante, Alejandro Sahuí Maldonado en el artículo “Igualdad política y acceso a la competencia electoral de candidatos independientes: El caso Jorge Castañeda Gutman” reflexiona en torno a la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca de la igualdad en los derechos políticos de las personas que aspiran a contender en las elecciones como candidatos independientes de los partidos; resalta la desconfianza ciudadana en los partidos, considera que se han convertido en una élite que responde a intereses oligárquicos y de clase, refractarios a individuos y grupos cuyas pretensiones pudieran poner en riesgo su hegemonía, contexto en el que el derecho de las personas de acceder a la competencia electoral sin una postulación partidista queda en entredicho, lo mismo que la oportunidad para el resto de los ciudadanos de contar con alternativas más plurales.

Después, Miguel Ángel Veloz Romo en “La responsabilidad del Estado por reformas constitucionales”, afirma que sin embargo de que en México no exista límite expreso contra reformas a la constitución, es posible generar responsabilidad del Estado y obligación de resarcir los daños causados, debido a que el respeto a los derechos humanos debe estar presente en la actuación de cualquiera de los órganos del Estado, limitada ésta última por la afectación de los derechos de los gobernados.

Jorge Chaires Zaragoza, en “El federalismo como técnica constitucional” se adentra en el análisis del federalismo mexicano, al contrastar los presupuestos de soberanía estatal y de libertad municipal con la realidad nacional, expone que estos principios se han empleado con fines políticos en lugar de servir de límite al poder central y crear pesos y contrapesos en la dinámica política nacional.

En seguida, Alberto Gasca Tovar, con “Incongruencia constitucional en el cobro del impuesto de división sobre bienes inmuebles de dominio público” analiza la constitucionalidad del impuesto de división al donatario, subraya la interpretación estricta en materia fiscal respecto de las exenciones y la falta de congruencia de la ley respecto de la constitución que faculta el cobro de impuestos inmobiliarios a los municipios.

En el último texto, Marisol López Vallejo y Margarita Cruz torres “La buena fe en materia contractual en la Universidad de Guanajuato, límites internos y externos” examinan la formalización y la ejecución de las expresiones de la buena fe materializadas en convenios suscritos por la Universidad, resaltando que trascienden los requisitos de validez señalados en las disposiciones legales de materia civil, base, no obstante, se suscriben conforme a la legislación universitaria, que acota estas manifestaciones de intención, dependiendo de su origen público y de su relación con la actividad sustantiva de la Universidad.

Finalmente, Ricardo Rodríguez Luna presenta una reseña de la traducción del último libro escrito por Jock Young, sociólogos y criminólogo, una de las personalidades

más importantes de la criminología crítica *La imaginación criminológica*, texto en el que Young expone una aguda crítica a las corrientes criminológicas positivistas.

Las aportaciones de este número 15 de Ciencia Jurídica incursionan, por un lado, en los problemas inherentes al núcleo firme de la consistencia interna, metodología, de los programas de investigación científica jurídica y, por otro, en algunos de los problemas centrales de las democracias contemporáneas, entre los que destacan, derechos humanos, nuevas consideraciones sobre la justicia y problemas de constitucionalidad, reflexiones que permitirán diseñar estrategias analítica más rigurosas para enfrentar más racionalmente los problemas jurídicos que aquejan a nuestras sociedades.

Julio César Kala

Invierno 2018